



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Julio dos (2) de dos mil veinte (2020).

Radicado 23-001-31-03-004-2020-00033 (Ejecutivo con garantía real).

La doctora Zulma Arévalo González (C.C.50.113.880), en su condición de apoderada general de **BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. 860034313-7)**, tal y como consta en la Escritura Publica No. 18-841 anexa a la demanda, confiere poder a una profesional del derecho, quien a su vez instaura demanda ejecutiva con garantía real contra **CLAUDIA SOFIA NAVARRO ARGUMEDO (C.C. 50.892.262)**, según demanda y anexos.

La parte actora aporta como título de recaudo el pagaré No. 05715156000998737 por la suma de \$132'000.000 con fecha de creación 29-Junio-2018 para ser pagados en 240 meses. Por otra parte, manifiesta hacer uso de la cláusula aceleratoria contenida en el numeral 5º del título ejecutivo.

Igualmente anexa, primera copia de la escritura pública No. 1.493 del 21-Mayo-2018, otorgada ante la Notaria Segunda del Circulo de Montería (Córdoba), la cual presta mérito ejecutivo, y el certificado procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 140-167588, donde consta el gravamen sobre el bien perseguido dentro de este proceso tal y como aparece en la anotación No. 007, estando el inmueble en cabeza de la demandada **CLAUDIA SOFIA NAVARRO ARGUMEDO**.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del código general del proceso y los títulos valores aportados para su recaudo igualmente cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 y ss del código de comercio, se accederá a librar mandamiento en la forma solicitada de pago de conformidad con el artículo 430 del código general del proceso.

En lo referente a los intereses moratorios, éstos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.

Como quiera que estamos frente a un proceso ejecutivo con garantía real, se dará estricto cumplimiento al artículo 468 numeral 2 del Código General del Proceso y se ordenará el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado perseguido con la presente demanda.

Así las cosas, y siendo viable el mandamiento de pago deprecado, se ordenará al demandante notificar de esta providencia a la parte ejecutada, quien deberá cumplir con la obligación o que en el término legal proponga las excepciones que considere pertinentes, se comunicará a la Dian sobre esta demanda, se

reconocerá personería jurídica a la apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante y se ordenará el archivo de la copia de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. 860034313-7)** contra **CLAUDIA SOFIA NAVARRO ARGUMEDO (C.C. 50.892.262)**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por el **capital acelerado** representado en el pagaré N° 05715156000998737 la suma de \$129'357.189,21 como saldo de **capital adeudado**, así mismo, se ordena el pago de los **intereses moratorios** causados a partir del 17-Febrero-2020 -fecha de presentación de la demanda- y hasta que se satisfaga totalmente la obligación.

En lo referente a los intereses moratorios, éstos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.

- Por las **cuotas vencidas y no pagadas** sobre el pagaré N° 05715156000998737 así:

No. de Cuota.	Fecha de Pago.	Valor de la cuota en pesos.
1.	29-Octubre-2019.	\$190.120.
2.	29-Septiembre-2019.	\$188.473,82.
3.	29-Agosto-2019.	\$186.841,84.
4.	29-Julio-2019.	\$185.223,98.
5.	29-junio-2019.	\$183.620,14.
6.	29-Mayo-2019.	\$182.030,18.
<b>Total.</b>		<b>\$1.116.310,02.</b>

En lo referente a los intereses moratorios, éstos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley y serán calculados desde el día siguiente a la fecha en que debieron pagarse CADA UNA de las cuotas, por cuanto a partir de ahí se constituye en mora el deudor.

**SEGUNDO.** Notificar el presente auto a la parte ejecutada, en la forma indicada en los artículos 291, 292, 293, 108 del Código General del Proceso, y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO.** Ordenar a la demandada, cumplir con la obligación en el término de cinco (5) días, o en su defecto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, proponga las excepciones de mérito que estime pertinentes.

**CUARTO.** Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 140-167588, de propiedad de

**CLAUDIA SOFIA NAVARRO ARGUMEDO (C.C. 50.892.262).** *Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.*

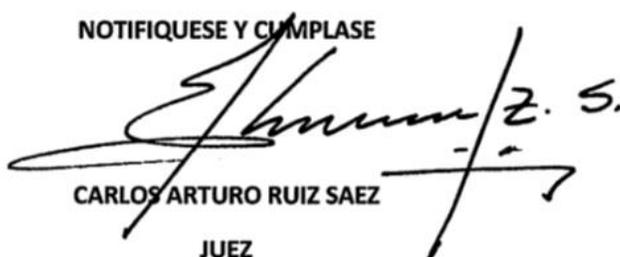
**QUINTO.** Reconocer a la Dra. Cindy Ibáñez Mass portadora de la C.C. 1.067.878.877 y T.P. 225.617 del C.S. de la J., como apoderada del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**SEXTO.** Comunicar a la DIAN, sobre la presente demanda acorde a lo establecido en el artículo 630 del Decreto 624 (marzo 30) de 1989.

**SEPTIMO.** Limitar el embargo en la suma de \$194'035.784.

**OCTAVO.** Archivar copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ', is written over the printed name. The signature is stylized and includes a vertical line extending downwards from the end of the name.

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ